

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1818.****SAN EULOGIO PRESBITERO Y MÁRTIR Y SANTA  
Aurea Virgen.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de S. Lorenzo por la Orden Tercera de Ntra. Sra. de los Dolores. Se manifiesta á las 5½ de la mañana, y se oculta á las 6½ de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 6 h. y 12', y se oculta á las 5 h. y 48'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 10' 23"

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 3, 02	60,º 0	N.	Claro.
A las 12 del D.	30, 2, 90	63, 5	NO.	id.
A las 6 de la T.	30, 2, 30	63, 0	id.	id.

*Mareas en esta Bahía.*

1.ª Alta mar á las 4 h. 8' Mad.      2.ª Alta mar á las 4 h. 25' Tard.  
1.ª Baxa mar á las 10 h. 16' Mañ.    2.ª Baxa mar á las 10 h. 33' Noch.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

*Gefe de dia:* D. Manuel Benedicto, teniente coronel del regimiento del Infante. — *Parada:* Valencia con auxilio de Cantabria. — *Rondas y Hospital:* el infante D. Antonio.

Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, para la cual se declara las personas que pueden volver á España de las que siguieron al Gobierno intruso en su retirada á Francia, aplicacion que ha de hacerse de los bienes que las correspondieron, y modo con que debe procederse en este negocio, con lo demas que se expresa.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-

caldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto à los que ahora son como à los que serán de aquí adelante, y à todas las demas personas de cualesquiera condicion que sean à quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que en medio de los graves cuidados que me ocasiona la reparacion de los inmensos males que derramó sobre la España la mano pérfida de un usurpador immoral y osado, oprime continuamente mi corazon la suerte de algunos de mis amados vassallos, cuya conducta en aquellas circunstancias no me ha dejado usar de toda mi elemencia, ni satisfacer el deseo que tengo de verlos felices. De esta clase son los que se fueron à Francia con el Gobierno intruso y con sus tropas cuando este suelo heroico logró verse libre de la opresion por el valor de las nuestras y las de nuestros fieles aliados que fortaleció la divina Providencia: ellos se expatriaron voluntariamente, y sin dar muestras siquiera de desear el indulto corrieron al abismo de males y miseria que les preparaba su ceguedad; pero Yo, que como padre miraba el extravío de esta porcion de mis hijos, les guarde mi amor; y aunque no muy bien apaciguados todavia los disturbios que regularmente trae consigo una revolucion semejante, por un impulso todo mio y de mi corazon benigno y generoso, expedi mi Real orden de 30 de Mayo de 1814, con la que de un golpe abrí las puertas, y allané el camino para que volvieran à España al seno de sus familias y al goce de sus bienes, concediéndoles seguridad personal y real, con las únicas precauciones que exigian imperiosamente las circunstancias del tiempo, y la quietud y seguridad del Estado, al mayor número de los fugados; y à pesar de que una gran parte de estos, ni aun habiéndoles retirado el Gobierno frances las pensiones con que les socorria, se han restituido à la patria, lo que ciertamente da à entender ó su poco amor à ella, ó un desprecio conocido de la gracia, no por eso he mandado hacer la menor novedad, antes bien permitiendo el regreso de otros muchos que con arreglo à dicha Real orden no podian volver al reino, à quienes por sus súplicas, y por los informes de su conducta, que me serví tomar, he considerado acreedores à este beneficio; y desapropiándome de los bienes de unos y otros, que con arreglo à las leyes podrian corresponderme, no he cesado de buscar medios, sin ofender abiertamente la justicia ni el decoro de mi dignidad, de hacer à todos felices sin distincion, ó al ménos minorarles sus penas: à este efecto he pedido informes à los cuerpos y personas mas calificadas del reino y de mi confianza, y pareciéndome que para mayor bien de los interesados, y para el mejor orden y claridad en el uniforme modo con que debe procederse en este negocio, convenia que se refundiesen en una sola y terminante todas las ordenes que han sido dictadas por diferentes ramos y Autoridades, inclusa la Real cédula de 28 de Junio de 1816 expedida por mi Consejo de Hacienda, que ten-

go mandado suspender, encargué á mi Consejo me informase sobre todo; y habiéndolo hecho por su consulta de 16 de Junio del año anterior, conformándome con ella en lo principal, me he servido mandar lo siguiente.

ART. I. No podrán volver á España, sin una especial gracia y perdon mio, ninguna de las personas comprendidas en las cinco clases del primer artículo de la Real orden de 30 de Mayo de 1814, á saber: el que haya servido al Gobierno intruso de Consejero ó Ministro: el que estando antes empleado por Mí de Embajador ó Ministro, de Secretario de embajada, ó Ministerio, ó de Cónsul; haya admitido despues poder, nombramiento ó confirmacion de aquel Gobierno, ó continuado en cualquiera de estos encargos en su nombre: el general y oficial desde capitán inclusive arriba que se haya incorporado en las banderas del expresado Gobierno, ó en alguno de los cuerpos de tropas destinadas á obrar contra la nacion, ó seguido aquel partido: el que haya estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de Policía, en Prefectura, Subprefectura ó Junta criminal: las personas de Título, y cualquier Prelado ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica que le haya conferido el expresado Gobierno, ó estándolo ya por el legítimo, haya seguido el partido del intruso, y expatriándose en seguimiento de él: asimismo no podrán volver á España los que por otras Reales resoluciones posteriores han sido incluidos en dicho artículo primero de la referida Real orden, esto es, los Consejeros, los Ministros de los Tribunales, los que hayan obtenido sueldo y título del Gobierno intruso, y los periodistas y demas personas que con sus escritos, proclamas, exhortos ú otros medios semejantes hayan contribuido ó cooperado á sus ideas: los Consejeros de Prefectura: los Intendentes y los Canónigos de Iglesias Metropolitanas y Catedrales, á que deben añadirse los llamados Visitadores Regios, aun cuando no fueran Consejeros de Estado, y los espías y delatores.

*Se concluirá.*

### COMERCIO.

*Vales Reales de 600 pesos.*

Día 10=Cada uno ps. fs.=Setiembre á 127: Mayo á 131: Enero á 132.

*Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el día 21 hasta el 24 del mes próximo pasado.*

Día 21=Un ruso de Liorna, un sardo de Génova, un ingles de Ancona, un holandés de Ostende, un austriaco de Trieste, y diez y seis españoles de Santa Marta, la Habana (*véase el Diario de ayer*), Oropesa, Valencia, la Higuera, Maria, Cene, Mallorca, Denia, Vigo, Aguas-muertas y Mahon.

Día 22=Un sardo de Liorna, y cuatro españoles de Villagarcía, Alicante y Oropesa.

**Dia 23**—Seis españoles de Jabea, Motril, Calpe y Alicante.  
**Dia 24**—Un ruso de Odesa, dos daneses de Lisboa, y dos españoles de Muros y Marsella.

*Carga que conduce para la Guayra el jabeque S. Antonio, del comercio de Ibiza, su maestro y dueño D. Juan Guach, que salió de este Puerto el día 22 de Febrero próximo pasado.*

**Géneros del reino.**—420 arrobas vino de Málaga. 408 id. de aguardiente. 340 id. de aceite. 260 id. de higos. 300 id. de pasas. 48 id. de aceitunas. 80 id. de fideos. 60 id. de cominos. 2 id. de chícharos. 4 id. de arroz. 14 fanegas de garbanzos. 1 docena de chorizos. 1 espuerta de especias. 1 cajon de libros. 3 quintales fierro en barras. 12 libras de jamones.—**Géneros extranjeros.**—27 quintales de queso.—**Valores del reino rvn.** 69,025.—**Idem del extranjero** 6015.—**Total** 75,040.

### CONSULADO.

*Por disposicion del Real Tribunal del Consulado de esta ciudad se cita y emplaza á cuantos se estimen con derecho á los bienes y masa del concurso de acreedores á D. Francisco Xavier Morgado para que en el perentorio término de tres meses ocurran á formalizarlo con los documentos que les comprueben; prevenidos que no executándose, los posteriores pagos se ejecutarán sin fianzas de acreedores de mejor derecho y se chancelarán las que estén dadas, parándose cuanto se actúe y resuelva el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia; á cuyo se fija el presente. Cádiz 7 de Marzo de 1818.*

### AVISOS.

**Guia de Forasteros en Cádiz para el presente año de 1818.** Contiene entre otras cosas la lista de los Sres. Comerciantes y otros individuos que se ocupan en el ramo mercantil de esta Plaza. Se hallará á 13 rs. en las librerías de Picardo, calle de la Carne; de Hortal, plazuela de S. Agustín; de Font, calle de S. Francisco; de Navarro y de Nuñez, plazuela del Correo, y de Carreño y de Carsi, calle Ancha.

**PÉRDIDA.**—Un reloj de oro chico, los números del cuadrante colorados, la caja por detras figurando los rayos del sol con dos letras M. I., pendiente de una cinta usada color de lirio y verde, se perdió el Domingo en la noche por la calle; la persona que lo hubiere hallado se servirá entregarlo en la Reloxería de la calle del Vestuario junto á la confitería de Cosi, donde darán cuatro ps. fs. por el hallazgo.

En la plazuela de los Descalzos continúa manifestándose hasta mañana juéves el gabinete de fisica, química y mecánica: hacen experiencias de alumbrado por medio del gas, metamorfosis y transformaciones, y concluyen con varias suertes de destreza.—A las 6½.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.